

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Manrique Villazán, Martínez Arto, Monedero, Gutiérrez, Antolínez, Ortega, Polanco, Guzmán, Yagüez Pascual, García Benito, Martínez López, Abia Herrero y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá lectura de una proposición del Señor García de Cossío, acerca de la reforma del plan de carreteras é inclusión de otras nuevas y se resuelve que se discuta antes de entrar en la orden del día.

Sr. Presidente: Presente el número de Diputados que el art. 91 de la ley Provincial exige para la formación del repartimiento, se vá á dar lectura del que presenta la Contaduría á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 117.

Leído por el Sr. Abia Herrero, se aprueba por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados presentes las 462.551 pesetas á que asciende y se acuerda que se remita

al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sr. Presidente: Presentado por la Comisión especial el dictamen relativo á la liquidación de los atrasos que el Tesoro adeuda á la Diputación, ábrese discusión sobre el mismo, previa lectura por un Señor Secretario.

La lee de nuevo el Sr. Abia Herrero, y en su consecuencia: Considerando que la contestación genérica del Sr. Delegado de Hacienda "de que en los libros de intervención no aparece en modo alguno deudora la Hacienda de las 303.522 pesetas 01 céntimos que se la reclama", no resuelve nada en el asunto de que se trata, puesto que habiéndose fijado un cargo por la Diputación y acompañándose á éste las liquidaciones respectivas, debió el Sr. Delegado aceptar ó rechazar parte de la deuda, con tanto más motivo, cuanto que de una manera categórica confiesa que algunos recargos no han ingresado en las arcas del Tesoro por figurar en la data interina del Banco de España pendientes de liquidación, con lo que se viene á probar que hay deuda y por consiguiente que es preciso aclararla para que la Asamblea perciba lo que legítimamente la corresponde: Considerando que incoado este asunto en 1879 y practicadas desde esta época hasta el momento presente diferentes gestiones para el cobro de lo que á la Diputación corresponde sin que haya producido resultado alguno, es llegado el momento de que la Corporación recurra al Ministerio respectivo y á los Poderes públicos para que de una manera rápida se diote resolución en este enojoso asunto, que es de honra para las

partes que en él entienden, ya que ni los escritos presentados, ni las conferencias celebradas, ni cuantos medios conciliatorios se emplearon han producido el menor resultado; y Considerando que antes de recurrir en queja al Superior gerárquico, la prudencia aconseja y la buena armonía que debe existir entre las Autoridades demanda, que por última vez se dirija la Diputación al Sr. Delegado de Hacienda para que de una manera categórica, explícita y terminante concrete y fije la cantidad que la Hacienda adeuda á la Diputación, ya que, después de tantas dilaciones y entorpecimientos que este asunto ha sufrido, reconoce, por fin, en 27 de Marzo, que se han dejado de percibir algunos de los recargos que la Asamblea reclama, quedó resuelto dirigirse por última vez á la Delegación de Hacienda para que dejándose de evasivas y de rodeos precise la parte de deuda que reconoce, de la que se le reclama, con el objeto de proseguir después los trabajos suspendidos, acudiendo en último término al Ministerio de Hacienda, á los Poderes públicos y á los Cuerpos Colegisladores, si, como no es de esperar, las cosas continuaran en el estado en que se hallan.

Examinadas las cuentas relativas á la adquisición y colocación de una estufa en el despacho del Señor Gobernador, así como las que rinden los Sres. Vaquero y Viuda de Polo, de la loza y telas que para las habitaciones particulares fueron adquiridas; y Considerando que el importe total de las tres cuentas que se elevan á 266 pesetas 75 céntimos debe satisfacerse, una vez que el gasto se acordó por la Asamblea en anteriores sesiones, con cargo al

capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio, por falta de consignación especial para el objeto de que se trata, se acuerda, sin discusión, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, aprobar las cuentas de que se trata, extendiéndose al efecto el correspondiente libramiento á favor del Depositario de fondos provinciales para que entregue 113 pesetas á D. Germán de Guzmán, 103 pesetas 75 céntimos á D. Eugenio Vaquero y 45 á la Señora Viuda de Polo é hijos.

Resultando del expediente instruido por Pedro Gómez Díez, vecino de Paredes de Nava, que reúne los requisitos necesarios para ingresar en el Hospicio provincial, toda vez que es viudo, pobre y sexagenario, se acuerda que se le inscriba en el escalafón para que tenga entrada en el Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda, previo el reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

En la solicitud de D. Mariano Zuaznara, pidiendo á la Asamblea una subvención de 500 pesetas por kilómetro, de los 60 que han de ejecutarse en esta provincia en su importantísimo proyecto de ferrocarril de la Robla á Valmaseda: Considerando que el pensamiento iniciado por el autor de tan ventajosa cuanto interesante obra, es digno del mayor encomio, porque con su construcción habrán de explotarse las riquísimas comarcas carboníferas de la provincia, dando de esta suerte fácil salida á los productos de la riqueza minera en la parte septentrional de nuestro territorio: Considerando que el autor del expresado ferrocarril, ilustrado y distinguido Ingeniero del Cuerpo

de Minas, nada pide en la actualidad, toda vez que la subvención que interesa, como garantía para constituir una Sociedad encargada de la construcción de las obras, solamente sería exigible después de terminadas éstas y cuando la vía se halle en explotación, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, prestar todo el apoyo moral de la Asamblea al pensamiento de que se trata, aplazando el designar la cantidad con que han de subvencionarse los trabajos, hasta tanto que se estudie el asunto con el detenimiento que su importancia requiere.

Se lee una comunicación del Director de la Casa Hospicio pidiendo se le autorice para reparar la pared lateral derecha del antiguo Establecimiento, dentro de los créditos consignados y con arreglo al presupuesto formulado por el Arquitecto provincial.

Abierta discusión acerca de dicho particular, nadie quiso usar de la palabra, quedando concedida la expresada autorización.

Presentada una proposición antes de entrar en la orden del día, por los Sres. Rodríguez Lagunilla, García de Cossío, Polanco, Gutiérrez, Guzmán y Yagüez, para que se reforme el plan de carreteras provinciales, toda vez que debe tener por base el de las del Estado, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1877, y para que en todo caso se incluya en el 1.º una carretera que sea prolongación de la de la Magdalena, provincia de León, en su enlace con la de Saldaña á Cervera y siguiendo por Salinas, Cillamayor y Cordovilla, termine en el campo de Mercadillo, límite de la provincia de Palencia, concédese la palabra para apoyarla al Sr. García de Cossío.

Sr. García de Cossío: Un precepto de nuestro reglamento me obliga á apoyar la proposición que acaba de leerse, pero lo haré con la posible brevedad para no molestar la atención de los Sres. Diputados, y porque tampoco el estado de mi salud me permitiría otra cosa. La proposición, como desde luego habrá entendido la Asamblea, comprende dos partes: la una relativa á la reforma del plan de carreteras provinciales, asunto sobre el que la Comisión provincial ha llamado la atención de los Sres. Diputados en la Memoria presentada en una de las anteriores sesiones, siendo de suponer que las razones en ella consignadas las habrán todos encontrado aceptables, porque en efecto, comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, en toda su longitud unas, y aun con los mismos nombres, y en parte otras, algunas que figuran en el de las provinciales, y corriendo otras de aquél á corta distancia de las incluídas en éste, que vendrían por lo tanto á ser inútiles, ó de dudosa

utilidad, surge la necesidad de acometer la reforma del plan provincial, y ésto, no sólo porque así lo requieren los intereses de la provincia, que no han de invertirse estérilmente en carreteras que á plazo más ó menos largo, habrán de perder total ó parcialmente su importancia, y las condiciones que debe reunir una buena red de caminos, cuyas ventajas no hay para que encarecer, porque de todos son conocidas, sino porque realmente la misma ley impone la obligación de tomar por base el plan de carreteras del Estado para formar el de las provinciales, y preciso es ante todo atenerse á ella. La ley de 4 de Mayo de 1877, ciertamente que no previó la reforma general del plan de carreteras provinciales, pero fija la norma que ha de seguirse al efecto al determinar el procedimiento para la inclusión ó eliminación de alguna de ellas en su art. 29, de la misma manera que el reglamento de 10 de Agosto siguiente en su artículo 32. Por lo tanto, procede ante todo que la Diputación adopte el acuerdo de la reforma indicada, acuerdo que tiene que servir necesariamente de base al expediente informativo y anteproyecto á que se refieren dichas disposiciones, y bien pudiera á la vez, si lo estima conveniente, designar una Comisión compuesta de un Diputado por cada distrito que, como concedores de las necesidades de éstos y de la conveniente dirección que debieran tener las carreteras, hicieran al Jefe facultativo de Obras provinciales las oportunas indicaciones para el mejor acierto en la reforma del plan, y á fin de que al ser presentado el expediente á la Diputación, fuera objeto de las menos variantes posibles, y que se ultimara en el más breve tiempo; pero ésta es una idea que me sugiere en el momento y únicamente la someto á la consideración de los Sres. Diputados, por si, como queda dicho, la encontrarán aceptable.

La segunda parte de la proposición se contrae á que la Asamblea se sirva acordar en todo caso se incluya en el plan de carreteras de la provincia una que, partiendo de la de la Magdalena, en su punto de enlace en la de Saldaña á Cervera y continuando por Salinas, Matamorisca, Cillamayor y Cordovilla, termine en el campo llamado de Mercadillo, límite de la provincia, cuya carretera continuada, como es de suponer que lo sería por la Diputación provincial de Santander, hasta Reinosa, pondría en comunicación con esta importante villa las de Cervera y Saldaña y una porción de pueblos de los partidos de las mismas, importantes unos por el adelanto de su agricultura y otros por estar comprendidos en las notables cuencas carboníferas de Orbó, Barruelo y San Cebrián de Mudá, teniendo tanta mayor razón de ser dicha ca-

rrera cuanto que figura ya en el plano de las de la provincia un trozo de la misma, ó sea desde Salinas por Matamorisca á Cillamayor, y por otra parte, viniendo á ser la continuación de la proyectada del Estado desde la Magdalena, en la provincia de León, por Guardo, á unirse probablemente entre Cantoral y Dehesa, con la de Saldaña á Cervera, pondría también en comunicación directa á dicha provincia con las referidas villas y la de Reinosa; demandando además la construcción de la carretera propuesta, no sólo los intereses de la agricultura y de la ganadería de las mencionadas zonas, sino también el mayor incremento de la industria extractiva, principalmente en el partido de Cervera, de lo cual es buena prueba el constante descubrimiento de minas de carbón que diariamente se echa de ver por los anuncios de solicitudes de registro de pertenencias de minas publicados en el BOLETÍN OFICIAL, y el hecho (que puede ya considerarse como tal) de la construcción de un ferrocarril minero desde la Robla á Valmaseda, llamado á transformar, como se dice muy oportunamente en la Memoria de la Comisión provincial, la parte septentrional de nuestra provincia.

Concluyo rogando á los Señores Diputados que por las razones expuestas se sirvan tomar en consideración y aprobar la proposición de que se ha dado cuenta, acordando la reforma del plan de carreteras de la provincia y la inclusión en él, en todo caso, de la que partiendo de la de la Magdalena haya de terminar en el campo de Mercadillo, término del pueblo de Cordovilla, en el distrito municipal de Nestar.

Sr. Presidente: Tomada en consideración la proposición presentada, ábrese discusión sobre la misma.

Sr. Guzmán: Si bien no forma parte de la proposición que acaba de apoyar el Sr. Cossío, el ruego dirigido á la Asamblea para que designe una Comisión de su seno encargada de facilitar datos y antecedentes al Director de Carreteras, con el objeto de que al formular éste el anteproyecto que ha de servir de base á la reforma, sufra las menores alteraciones posibles, creo yo que podían reunirse en el día próximo todos los Sres. Diputados y fijar esas bases, que se pasarían después al Director facultativo.

Sr. Manrique: En una cuestión de tanta importancia como la que se trata, me parece tan limitado el tiempo propuesto por el Sr. Guzmán, que dudo que nadie se atreva á proponer la exclusión del plan de las carreteras de sus distritos que se hallan ya incluídas en el de las del Estado. Lo mejor es, pues, que se siga el mismo método que para la formación del plan existente; ésto es, que el Director formule el proyecto; que la Diputación con las innovaciones que juzgue convenientes

te llevar á él, lo publique en el BOLETÍN; que se evacuen los informes que el reglamento del año 1877 establece, y que se remita después al Ministerio de Fomento para su aprobación.

Sr. Guzmán: Las manifestaciones del Sr. Manrique son las mismas que la Comisión provincial, de la que interinamente formo parte, consigna en la Memoria presentada, por cuya razón excuso repetir que estoy de acuerdo con ellas y que urge la reforma solicitada en la primera parte de la proposición del Sr. Cossío, que nadie impugna, por lo que de hecho puede reputarse aprobada. Lo mismo sucede con el particular relativo á la inclusión en el plan de las provinciales de una carretera que sea prolongación de la de la Magdalena en su enlace con la de Saldaña á Cervera, siguiendo por Salinas, Cillamayor y Cordovilla á terminar en el campo de Mercadillo, límite de la provincia.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó la proposición en votación ordinaria.

El Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, que se adquirieran con cargo al capítulo de Imprevistos 50 ejemplares de la obra de D. Donato González Andrés, titulada *Los Políticos Palentinos*.

En virtud de moción de la misma Presidencia, se acuerda la adquisición de la obra *Los Meses*, edición monumental, escrita por los Señores Alarcón, Campoamor, Cánovas, Castelar, Ferrán, Echegaray, Núñez de Arce, Mañé y Flaquer, Palacio, Pereda, Pérez Galdós, Trueba y Valera; así como el *Diario de una peregrinación á Santiago, Jerusalem y Roma*, de cuya obra son autores D. José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro, Catedráticos de la Universidad de Santiago, satisfaciéndose su importe, que asciende respectivamente á 80 pesetas y 22'50, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Sr. Guzmán: Por más que la prensa local comunicó á sus lectores el resultado de las gestiones practicadas por la Comisión provincial para que los reclutas de esta provincia que forman parte de la Zona de Santander disfrutaran de los mismos beneficios concedidos á Soria, estoy en el deber de manifestar que el resultado obtenido débese en gran parte á la actividad del Senador Sr. D. Bernardo Rodríguez y de los Diputados á Cortes Sres. Torres Almunia, Ossorio y García Benito, únicos que á la sazón se encontraban aquel día en Madrid.

Aun cuando el beneficio conseguido es deficiente, porque lo que interesa á Palencia es el restablecimiento de la Caja de Recluta que con arreglo á la ley de Reemplazos debe existir en todas las provincias, y no se explica, en verdad, como se

ha llevado á otra parte, de todas maneras la Diputación debe dar las gracias á tan celosos representantes, indicándoles al mismo tiempo que esperamos con confianza que redoblarán sus esfuerzos á fin de

que desaparezca la actual división de Zonas, restituyendo á esta provincia la que se le ha quitado, y en último término la Caja de Recluta.

Aceptada la moción por unanimidad,

se acuerda en el sentido propuesto.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: los dictámenes presenta-

dos por la Comisión de Hacienda. Era la una y media.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Prócuro Abia Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | Granos | | | | | | Caldos | | | Carnes | | | Paja | | |
|--|---------------|--------------|--------------|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno | Maíz. | Garbanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. | |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMOS. | | |
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. |
| Astudillo.. | 14,06 | 7,00 | 7,25 | " | 0,75 | 0,50 | 1,02 | 0,13 | 0,80 | 0,80 | 1,00 | 1,25 | 0,02 | 0,02 | |
| Baltanás.. | 14,86 | 9,45 | 9,90 | " | 0,86 | 0,60 | 1,03 | 0,13 | 0,59 | 1,00 | 1,10 | 1,70 | 0,02 | 0,02 | |
| Carrión de los Condes.. | 15,50 | 10,00 | 11,00 | " | 1,40 | 0,40 | 1,18 | 0,31 | 1,00 | " | 1,06 | 1,90 | 0,03 | 0,02 | |
| Cervera de Río-Pisuerga.. | 18,50 | 12,50 | 13,50 | " | 0,75 | 0,50 | 1,50 | 0,30 | 0,95 | " | 1,00 | 1,50 | 0,05 | 0,03 | |
| Frechilla.. | 15,31 | " | " | " | 0,55 | 0,55 | 1,11 | 0,24 | 0,65 | 1,08 | 1,17 | 1,63 | 0,02 | 0,02 | |
| Palencia.. | 18,05 | 10,35 | " | " | 0,58 | 0,60 | 1,18 | 0,30 | 0,63 | 1,25 | 1,25 | 2,00 | " | " | |
| Saldaña.. | 20,00 | 12,50 | 13,00 | " | 0,55 | 0,50 | 1,00 | 0,45 | 1,00 | " | 1,20 | 2,00 | 0,05 | 0,03 | |
| TOTALES. | 116,28 | 61,80 | 54,65 | " | 5,41 | 3,65 | 8,02 | 1,86 | 5,62 | 4,13 | 7,78 | 11,98 | 0,19 | 0,14 | |
| Precio medio general en la provincia.. | 16,61 | 10,30 | 10,93 | " | 0,78 | 0,52 | 1,15 | 0,27 | 0,80 | 1,03 | 1,11 | 1,71 | 0,03 | 0,02 | |

| | Hectólitros. | LOCALIDAD. |
|-------------|--------------------------------|--------------------|
| | Pts. Cts. | |
| Trigo..... | { Precio máximo. 20,00 | Saldaña. |
| | { Idem mínimo. 14,06 | Astudillo. |
| Cebada..... | { Idem máximo. 12,50 | Cervera y Saldaña. |
| | { Idem mínimo. 7,00 | Astudillo. |

Palencia 9 de Junio de 1890.—El Secretario del Gobierno, Rafael Pérez Alcalde.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresa, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

| Nombre de la mina. | Número del expediente. | Clase de mineral. | TÉRMINO EN QUE RADICA. | NOMBRE DEL REGISTRADOR. | Clase de operación. | FECHA Ó PLAZO de la operación. | MINAS Y REGISTROS colindantes. |
|--------------------|------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|---------------------------------------|---|
| San José. | 587 | Hulla. | Velilla de Guardo y Guardo. | D. Conrado Quintana. | Demarcación | { Del 17 al 25 de Junio y siguientes. | { Trueno núm. 560 y registro La Ocasión núm. 574. |

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento del registrador Sr. Quintana, de D. Elías Celaya Aldecoa y D. Félix Murga, estos dos últimos como colindantes con la mina "Trueno", y el registro "La Ocasión", representados respectivamente por D. Eusebio García de Quijano, D. Isidoro Fuentes y D. Emiliano Aragón, y para el de las demás personas que resulten interesadas.
Palencia 7 de Junio de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día trece del actual, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y uno

de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido judicial.

Dado en Palencia á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—Por mandado de S. S.ª, Marcial Fernández Salomón.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1889 á 1890.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Enrique Márkos Román, Agente ejecutivo por débitos á favor de este Municipio.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del contingente provincial que dejó de satisfacer en el año de 1876 á 1877, como Alcalde Recaudador que fué en dicho ejercicio, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombre del deudor, D. Norberto Rodríguez García.

Débito por principal, dietas y costas que se devenguen 1.318 pesetas.

1.ª Una tierra de 3.ª calidad, al pago de Arenas, su cabida 4 eminas, equivalentes á 53 áreas y 83 centiáreas; linda O. otra de Julian Lobo, M. otra de Lucas Trimiño, P. otra de María Villaizán y N. otra de Claudio Lobo; capitalizada en 262 pesetas 80 céntimos.

2.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al pago del Picón de Solanilla, su cabida dos y media eminas, equivalentes á 33 áreas y 73 centiáreas; linda O. otra de Estéban García, M. otra de Mariano González, P. otra de Domingo Rodríguez y N. otra de Juan Carretón; capitalizada en 351 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al mismo pago que la anterior, su cabida 10 eminas, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 42 centiáreas; linda O. otra de Pablo Puebla, M. otra de Juan Carretón, P. y N. otra de Blas García; capitalizada en 1.407 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al pago de Vivares, su cabida una y media eminas, equivalentes á 20 áreas y 19 centiáreas; linda O. otra de Martina Puebla, M. otra de Francisco Villaizán, P. otra de Luisa González y N. carrera; capitalizada en 211 pesetas.

5.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de la Loma, su cabida 8 eminas; equivalentes á una hectárea y 66 centiáreas; linda O. carretera, M. tierra de Leoncio González, P. y N. arroyo; capitalizada en 526 pesetas.

6.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al pago de Carrevacas, su cabida emina y media, equivalente á 20 áreas y 19 centiáreas; linda O. y M. otra de Mariano Carranza, P. otra de Martina Puebla y N. otra de Santiago Arija; capitalizada en 211 pesetas.

7.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al mismo pago que la anterior, su cabida 2 eminas; equivalentes á 27 áreas y 91 centiáreas; linda O. otra de Francisco Escudero, M. arroyo, P. otra de Casto Ruíz y N. camino; capitalizada en 131 pesetas.

8.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al pago de Castellares, su cabida una emina, equivalente á 13 áreas y 46 centiáreas; linda O. y M. otra de Bernardina Rodríguez, P. otra de Nicolás García y N. otra de Antonio López; capitalizada en 140 pesetas 75 céntimos.

9.ª Otra tierra de 2.ª calidad, al pago de la anterior, su cabida cinco

y media eminas, equivalentes á 74 áreas y 2 centiáreas; linda O. otra de Sinforiano González, M. arroyo, P. otra de Frutos Puebla y N. otra de Gregorio Rodríguez; capitalizada en 774 pesetas.

10.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de las Nevillas, su cabida 3 eminas, equivalentes á 40 áreas y 38 centiáreas; linda O. otra del Estado, M. arroyo, P. tierra de Martina Puebla y N. otra de Ceferino Puebla; capitalizada en 197 pesetas 25 céntimos.

11.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de Unvieja, su cabida 10 eminas, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 42 centiáreas; linda O. otra de María Villaizán, M. arroyo, P. otra de Mariano Carranza y N. otra de Domingo García; capitalizada en 657 pesetas 50 céntimos.

12.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago del Prado-Ontolia, su cabida tres y media eminas, equivalentes á 47 áreas y 11 centiáreas; linda O. otra de Baltasar Martín, M. otra de Lucas Trimiño y N. carrera; capitalizada en 230 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 del corriente á las doce de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lantadilla á 7 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Cenón Lantada.—El Agente ejecutivo, Enrique M. Román.

Anuncios particulares.

En la noche del 7 de este mes se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, con una señal blanca en un pié, de seis años; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Mariano Nieto, vecino de Amusco. 1—2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

| Artículos | CAPÍTULO I.—Administración provincial. | ARTÍCULOS. | | TOTAL por capitulos. | |
|---|--|------------|------|----------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Gastos de la Diputación. | 4808 | " | 5856 | " |
| 2.º | Archivo y Depositaria. | 361 | " | | |
| 3.º | Comisiones especiales. | 187 | " | | |
| 4.º | Arquitectos. | 500 | " | | |
| 5.º | Médicos de baños. | " | " | | |
| 6.º | Empleados del ramo de Montes. | " | " | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | | | |
| 1.º | Quintas. | 333 | " | 1833 | " |
| 2.º | Bagajes. | 1000 | " | | |
| 3.º | BOLETÍN OFICIAL. | 167 | " | | |
| 4.º | Elecciones. | 333 | " | | |
| 5.º | Calamidades. | " | " | | |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | | | |
| 1.º | Reparación y conservación de caminos. | " | " | " | " |
| 2.º | Travesía de carreteras. | " | " | | |
| 3.º | Cárcel modelo. | " | " | | |
| 4.º | Reparación y conservación de fincas. | " | " | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | | | |
| 1.º | Contribuciones y seguros. | " | " | 754 | " |
| 2.º | Pensiones. | 754 | " | | |
| 3.º | Empréstitos. | " | " | | |
| 4.º | Contratos. | " | " | | |
| 5.º | Deudas y censos. | " | " | | |
| CAPÍTULO V.—Instrucción pública. | | | | | |
| 1.º | Junta provincial. | 908 | " | 929 | " |
| 2.º | Institutos. | " | " | | |
| 3.º | Escuelas Normales. | " | " | | |
| 4.º | Inspección de escuelas. | " | " | | |
| 5.º | Academias. | " | " | | |
| 6.º | Bibliotecas. | 21 | " | | |
| 7.º | Museos. | " | " | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | | | |
| 1.º | Atenciones generales. | " | " | 15651 | " |
| 2.º | Hospitales. | 2500 | " | | |
| 3.º | Casas de Misericordia. | " | " | | |
| 4.º | Casas de Expósitos. | 13151 | " | | |
| 5.º | Casas de Maternidad. | " | " | | |
| 6.º | Casas de Huérfanos y Desamparados. | " | " | | |
| CAPÍTULO VII.—Corrección pública. | | | | | |
| 1.º | Cárceles. | " | " | 1567 | " |
| 2.º | Establecimientos penales. | 1567 | " | | |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | | | |
| Unico. | Imprevistos. | 666 | " | 666 | " |
| CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos. | | | | | |
| Unico. | Fundación de nuevos establecimientos. | " | " | " | " |
| CAPÍTULO X.—Carreteras. | | | | | |
| 1.º | Subvención de carreteras. | " | " | 14056 | " |
| 2.º | Construcción de carreteras provinciales. | 14056 | " | | |
| CAPÍTULO XI.—Obras diversas. | | | | | |
| Unico. | Obras diversas. | 4000 | " | 4000 | " |
| CAPÍTULO XII.—Otros gastos. | | | | | |
| Unico. | Otros gastos. | 1094 | " | 1094 | " |
| CAPÍTULO XIII.—Resultas. | | | | | |
| Unico. | Obligaciones de presupuestos cerrados. | 8000 | " | 8000 | " |
| TOTAL GENERAL. | | 54406 | " | 54406 | " |

En Palencia á 2 de Junio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Narciso Rodríguez Lagunilla.

Sesión del día 2 de Junio de 1890.

Haciendo uso la Comisión provincial de las facultades que el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 le confiere, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 54.406 pesetas, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.